EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240023100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., el demandante deberá expresar con precisión y claridad lo que pretende, por ende, deberá indicar el valor de los intereses causados y pretendidos.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68485f8fc05b09031c33c700318ef0c70381e7c5f757843fbf8cd7890dd906f0**
Documento generado en 02/04/2024 09:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica